

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1034431

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JAIRO ANDRES TORO TORO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 94538427 y la tarjeta de abogado (a) No. 241072

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1037417

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JOSE REINALDO MOLINA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 15931940 y la tarjeta de abogado (a) No. 356200

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 04 de agosto de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LF

LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00459 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **MELVA GALVIS GONZÁLEZ** contra **LUIS EVELIO MARQUEZ GALLEGO y MARBEL LUCÍA VELANDIA y demás personas indeterminadas**, se dispone su **INADMISIÓN** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Según lo establece el artículo 83 del CGP, "*las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen...*".

Por lo tanto, deberá la parte demandante indicar cuáles son los linderos vigentes, con la identificación plena de los predios colindantes (por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias y demás) y las distancias entre cada lindero según los puntos cardinales, que coincidan con lo establecido por las autoridades catastrales pertinentes. Además, aportará el certificado de áreas y linderos otorgado por la entidad municipal competente.

2. Aportará certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación de Manizales, pues la dirección indicada en la demanda no coincide con la consignada en las facturas de servicios públicos domiciliarios aportadas, ni en la reportada en el certificado expedido por el Masora Gestor Catastral. Toda vez que, la identificación del predio solicitado, debe estar plenamente concretada desde el inicio de este proceso, ya que es deber de quien pretende accionar el aparato judicial clarificar previo a la presentación de la demanda todo lo que atañe a la identificación de los bienes (si la misma versa sobre ello), para cumplir a

cabalidad la exigencia formal de la demanda establecida en el artículo 83 del CGP.

3. Del mismo modo, determinará la cuantía de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 26 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9º del artículo 82 *ibídem*. Para ello se aportará el documento idóneo, certificado expedido la entidad municipal competente, a fin de acreditar el avalúo del bien a usucapir y el cual servirá también para la identificación del bien, el cual contenga la misma nomenclatura de la certificación realizada por la Secretaría de Planeación de Manizales.

4. Considerando lo manifestado en los fundamentos fácticos de la demanda relacionado con la adjudicación inicial por parte de la Caja de la Vivienda Popular del inmueble ubicado en el lote N° 100, y la posterior reubicación de la demandante a la manzana 17 lote 417 el cual tiene como propietarios a los señores LUIS EVELIO MARQUEZ GALLEGO y MARBEL LUCÍA VELANDIA; y considerando que la Caja de la Vivienda Popular, se encuentra liquidada y los bienes que pertenecían a la misma ahora son del municipio de Manizales bajo la competencia de la Oficina Coordinadora de Bienes adscrita a la Secretaría de Hacienda Municipal. Deberá informar qué gestiones ha realizado en aras que a la señora MELVA GALVIS GONZÁLEZ se le realice el proceso de escrituración del bien inmueble que ahora es objeto del proceso de pertenencia. Allegando la prueba respectiva de cada una de sus afirmaciones.

5. Expondrá al Juzgado cuáles son los actos de señor y dueño que ha realizado la demandante, relatando la fecha y allegando la prueba de cada uno de ellos.

6. Informará al Despacho cuál es la destinación del inmueble, pues nada se dice al respecto.

Así mismo, determinará con suficiencia en forma clara y completa la conformación del bien, esto es, indicará sin lugar a dudas si corresponde a un lote de terreno, a una casa de habitación, o qué tipo de construcción presenta –de haberla-, y su destinación.

En caso pertinente, describirá entonces a qué corresponde la construcción efectuada, cómo está conformada, si ocupa la totalidad del lote de terreno, cuál es su estructura, materiales, entre otras condiciones y características

que den cuenta de los actos de posesión que se afirman ejercidos. Además, indicará que personas ocupan el lugar y en qué calidad lo hacen.

7. También, expondrá con absoluta claridad sobre que parte del inmueble ejerce los actos de señor y dueño relatados en la demanda, toda vez que, indica como lugar de notificaciones de los demandados la misma nomenclatura del bien objeto de usucapión.

En caso de tratarse de predio en menor extensión, deberá cumplir los requisitos señalados en los numerales primero y tercero de la presente providencia, respecto del bien de mayor y menor extensión.

8. Existe una indebida acumulación de pretensiones, pues la tercera no es del resorte de este tipo de proceso, ni competencia de este Despacho (numeral 4º del artículo 21 del CGP, en concordancia con numeral 6º art. 17 ibídem), debiendo entonces corregir la demanda en ese aspecto.

9. Allegará cada una de las facturas presentadas en las cuáles la nomenclatura sea coincidente con la informada en la demanda, ya que en las aportadas la dirección es diferente.

10. Aunado a lo anterior, adecuará en el mismo sentido el acto de apoderamiento presentado, pues igualmente entre ese documento y la demanda la dirección resulta disímil.

11. Allegará la factura de impuesto predial del año gravable 2022.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso, deberá aportar un certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, con una expedición inferior a 30 días.

13. Al tenor de lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá indicar los correos electrónicos de cada una de las personas que se encuentran indicadas como testigos.

14. Teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones de la demanda expone no conocer los correos electrónicos de los demandados, informará al Despacho qué gestiones ha realizado para obtener las direcciones electrónicas de los sujetos pasivos del proceso. Allegando la prueba respectiva de sus manifestaciones.

15. Al tenor de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, informará los datos de notificación del abogado José Reinaldo Molina, toda vez que funge como apoderado suplente.

16. Presentará la demanda con las respectivas correcciones integrada en un solo escrito.

Se aclara que para todos los asuntos relacionados con la identificación del inmueble (de mayor y menor extensión), por su ubicación, linderos, dimensiones y conformación deberá adelantar las diligencias necesarias ante las Autoridades Administrativas, a efectos de identificar con certeza el bien pretendido y el de mayor extensión y acreditar prueba de su dicho, como carga procesal que le compete para accionar el aparato judicial.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 131 fijado el 05 de agosto de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b084627f90528241ffba62c7df5c8b386f7e1e684ab09441011d3eafecfd8a**

Documento generado en 04/08/2022 03:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>